

práctico para determinar la línea entre Tamaulipas y Nuevo-León. Por lo mismo, ya transcribo la presente al Sr. Gobernador de aquel Estado, pidiéndole que á su vez tenga la bondad de hacer otro tanto con la aprobación que le otorgue respecto del convenio y modificaciones expresadas al Sr. su Comisionado, á fin de que hecho así el canje de tales aprobaciones entre los dos Gobiernos, procedan vdes. á los trabajos de delimitación, en los términos de que hablan las copias ya mencionadas.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 18 de 1891.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—Al Comisionado para el arreglo de límites con Tamaulipas.—Presente.

ANEXO NUNERO XXVIII.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 6153.

Hoy digo al Sr. Lic. Carlos F. Ayala, Comisionado por este Gobierno para el arreglo de límites con el de su digno mando, lo que sigue:

(Aquí la comunicación número 6152 que antecede.)

Lo que tengo la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y efectos que se expresan; en el concepto de que las copias á que se refiere la nota inserta, son las de las comunicaciones de ese Gobierno números 4647 y 4802 fechas 30 de Marzo último y 14 del corriente, y de la que se dirigió á vd. por este de mi cargo, bajo el número 6030, en 7 del actual.

Reitero á vd. las protestas de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 18 de 1891.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—C. Gobernador del Estado de Tamaulipas.—C. Victoria.

ANEXO NUMERO XXIX.

Tengo el honor de acusar á vd. el correspondiente recibo de su muy atenta nota número 6152 fecha 18 del corriente, así como de las copias á ella anexas, quedando enterado de que con las modificaciones que estas contienen, acordadas entre el Gobierno del digno cargo de vd. y el de Tamaulipas, ha tenido á bien aprobar la convención de 25 de Febrero último á que se refiere la citada nota, adoptándose é indicándoseme á la vez el medio práctico para que los Comisionados de ambos Gobiernos procedamos á determinar la línea divisoria entre los respectivos Estados, previa noticia oficial de haberse aprobado por el Sr. Gobernador de Tamaulipas la convención mencionada, la cual espero tan solo, para dedicarme, conforme se sirve vd. prevenírmelo, al desempeño de los trabajos relativos á mi comisión.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 22 de 1891.—Carlos F. Ayala.—Al Sr. Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Presente.

ANEXO NUMERO XXX.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.—Sección 1ª.—Número 4911.

Quedo enterado del oficio de vd. número 6153 fecha 18 del mes en curso en que se sirve insertar el que dirigió al Sr. Lic. Carlos F. Ayala comisionado por ese Gobierno para el arreglo de límites con este de mi cargo, en el que le participa que habiendo hecho observaciones el Gobierno de este Estado á algunas de las cláusulas del convenio celebrado en Los Aldamas por ambos Comisionados el 25 de Febrero último, se acordaron entre ambos Gobiernos las modificaciones que hallará el propio Comisionado en las tres copias que le acompaña á dicho oficio inserto, quedando aprobada la convención referida de 25 de Febrero con las citadas modificaciones, y resuelto también de común acuerdo el medio práctico para determinar la línea entre Nuevo-León y Tamaulipas.

Al tener la honra de decirlo á vd. en debida respuesta, me es grato manifestarle que se ha procedido por este Gobierno en el asunto de que se trata de la misma manera que el de su digno mando.

Reitero á vd. las protestas de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Victoria, Abril 24 de 1891.—Alejandro Prieto.—P. E. S.—Manuel Perales, Oficial 1º.—Al Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Monterrey.

ANEXO NUMERO XXXI.

Comisión de límites del Estado.

Tengo el honor de acompañar á vd. en cuatro fojas útiles y para los efectos expresados á su final, la acta número 2 que contiene los acuerdos del suscrito, con el Sr. Manuel de la Cruz, Comisionado para el arreglo de límites con este Estado, por el Gobierno de Tamaulipas.

Protesto á vd. respetuosamente, las seguridades de mi distinguida consideración y aprecio.

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 14 de 1891.—Carlos F. Ayala.—Al Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Presente.

ANEXO NUMERO XXXII.

ACTA NUMERO 2.

En la Villa de Nuevo Laredo á los doce días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y uno, reunidos los Comisionados infrascritos de los Gobiernos de

Nuevo-León y de Tamaulipas para determinar una línea divisoria entre los dos Estados, debiendo proceder á verificarlo por trayectos y desde la colindancia extrema del Norte, hasta finalizar en la de Sur, concertaron comenzar desde luego sus trabajos relativos por el Municipio de Nuevo Laredo, á cuyo efecto y previo estudio de sus títulos pasaron en seguida á practicar un reconocimiento del terreno, procurando indentificar sobre él, acompañados de peritos conocedores, los puntos que en aquellos se citan y habían de servir como capitales para deslindar su jurisdicción, sin haber obtenido otro resultado de esa diligencia que el de cerciorarse de la imposibilidad de conseguir el objeto de ella, á causa de la confusión absoluta de tales puntos, proveniente del trascurso del tiempo, los cambios de nombres y la incuria consiguiente á la muy larga época durante la cual, los habitantes de estos lugares, apenas pudieron ocuparse de otra cosa, que de luchar por la existencia propia en la cruel guerra que desde de su establecimiento aquí, tuvieron que sostener contra los bárbaros. Por tanto, los Comisionados reconocen, que el medio único de practicar el deslinde del Municipio y de fijar así, por toda su extensión, la divisoria entre los Estados que representan, es el de atenerse á los Autos de la General Visita, midiendo conforme á ellos los términos jurisdiccionales del mismo, los cuales se evidenciarán naturalmente, con sólo repetir las operaciones que ese documento expresa haberse en lo antiguo ejecutado al designar los que correspondieron por este lado del Río Bravo á Laredo de San Agustín, hoy Laredo Texas, puesto que ni se extienden más allá los de la Villa de Nuevo Laredo, ni á ésta se han señalado jamás ningunos otros. A ese respecto, los Comisionados, de conformidad reconocen: que según la General Visita, la jurisdicción del antiguo Laredo, alcanzaba á seis leguas en contorno de la Villa, por todos rumbos, comprendiendo de consiguiente, un cuadrado de doce leguas por lado ó lo que es igual, una superficie de ciento cuarenta y cuatro leguas cuadradas, dentro de la que no debe computarse la caja ó cauce del Bravo, por haberse despreciado por los antiguos: que de las dichas ciento cuarenta y cuatro leguas cuadradas, la mitad caen al lado izquierdo y la otra mitad al lado derecho del Río, puesto que los términos jurisdiccionales de que se trata, fueron fijados hacia el Norte y hacia el Sur, sobre el río precisamente, por uno y otro lado, y frente por frente, tanto por la parte de arriba como por la de abajo, á seis leguas de distancia del centro del pueblo; y que al dividir en porciones el terreno para aplicarlas á los vecinos, se hizo la operación por ambos lados, de manera que cada porción tuviese mil varas de ancho sobre la respectiva orilla del río, por treinta mil de largo, agregándose á las que por tropezar con los ejidos de la Villa perdiesen algo de su extensión en beneficio del común, unas doscientas varas mas de ancho; siendo de advertir que por este lado, sólo se tiró una línea perpendicular al Poniente, á partir de un punto ubicado en la márgen del río, frente al centro de la antigua Villa y de una extensión de seis leguas, á cuyo término, en el punto llamado entonces el Ebanito, fijaron el confin Occidental de la jurisdicción. Con presencia, pues, de tales antecedentes, los Comisionados acuerdan: que el deslinde del territorio jurisdiccional de la Villa de Nuevo Laredo, se verifique midiéndose las setenta y dos leguas cuadradas que lo componen, por dos ingenieros que han de nombrarse, el uno por el Gobierno de Nuevo-León y el otro por el de Tamaulipas: que esos ingenieros procederán á desempeñar su cometido, fijando, ante todo, el punto de la ori-

lla del río frente al centro de la antigua plaza de Laredo Texas, desde donde tirarán una línea perpendicular al Poniente, de una extensión de seis leguas, al extremo de la cual, los infrascritos dan por identificado el punto del Ebanito. En seguida los mismos ingenieros unidos, procederán á medir treinta y seis leguas cuadradas entre la línea expresada, la que forme la margen derecha del Río Bravo, que desde el punto de partida seguirán hacia arriba de la corriente de éste por una extensión de seis leguas, y la que al cabo de ellas tiren al Poniente, paralela á la normal de que se ha hablado. Río abajo los ingenieros procederán de la misma manera á fijar un punto sobre su orilla, distante seis leguas del de partida, y desde allí tirarán asimismo otra perpendicular al Poniente, de igual extensión que la línea normal paralela también á ésta, midiendo en seguida, dentro del espacio comprendido entre estas últimas tres líneas, otras treinta y seis leguas cuadradas para completar las setenta y dos de que, según lo antepuesto consta el territorio que se trata de deslindar. La línea que lo cierre por el fondo y que ha de correr paralela al río, vendrá así á ser, con toda exactitud, el primer trayecto Norte de la divisoria entre los dos Estados, debiendo alcanzar una extensión de doce leguas. Más como por correr paralela al río ha de ser naturalmente muy irregular, los Comisionados acuerdan desde ahora que los ingenieros las regularicen, bien tirándola recta del punto que ha de servir de partida de toda la divisoria por el Norte, al más entrante del cuadro ó figura que forme la primera mitad de la jurisdicción y de allí al punto del Ebanito, prosiguiéndola de éste, al punto más saliente del cuadro ó figura inferior, para terminarla en la extremidad de la última línea de las mencionadas al tratar del expresado cuadro ó figura; ó bien, si fuese posible darla mayor regularidad, sin más grave perjuicio, procediendo á tirarla así, previas las operaciones conducentes á este fin. Regularizada de cualquiera de las dos maneras la línea divisoria, los mismos Comisionados dan desde ahora por compensado lo que sus respectivos Estados puedan perder con lo que puedan ganar en la operación, debiendo los ingenieros fijar astronómicamente las rectas de que se ha hablado y señalar con mojoneras provisionales los dos extremos de la línea, así como los ángulos que quizá no puedan del todo evitarse.

A continuación los Comisionados acordaron someter la presente convención á sus respectivos Gobiernos y volver á reunirse cuando ellos lo dispongan, para proseguir los trabajos que les están encomendados, firmando la presente acta por duplicado para los efectos á que hubiere lugar.—Carlos F. Ayala.—Manuel de la Cruz

ANEXO NUMERO XXXIII.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 6646.

Refiriéndome á la atenta comunicación de vd. fecha 14 del corriente, á la que se sirvió acompañar la acta número 2 levantada en Nuevo Laredo el 12 del mismo, relativa al convenio celebrado entre vd. y el Sr. Manuel de la Cruz, Comisionado por el Gobierno de Tamaulipas para el arreglo de límites con este Estado, tengo el honor de manifestarle: que se aprueba por este de mi cargo el convenio referido.

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 22 de 1891.—B. Reyes,—Ramon G.